

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día tres de febrero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y veintiún minutos, del día veintiuno de enero de dos mil veinte por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por medio de la cual requiere:

Grabación en video de la reunión que sostuvo el presidente de la República, Nayib Bukele, con integrantes de Alianza TPS. El encuentro tuvo lugar en el Hotel Four Seasons en Washington, D.C., entre el 30 de septiembre y el 1 de octubre de 2019.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El Oficial de Información de aquel momento, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de, grabación en video de la reunión que sostuvo el presidente de la República, Nayib Bukele, con integrantes de Alianza TPS. Sobre ello, el Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad de Comunicaciones expresó: Como Unidad de Comunicaciones de Cancillería tenemos bajo nuestra responsabilidad hacer registro de las misiones oficiales y actividades de nuestra titular. Las misiones oficiales y actividades del Presidente de la República

son responsabilidad de la Secretaría de Prensa y la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia.

IV. Con base en lo anterior, se observa que la información solicitada por la ciudadana no se registra en esta Cartera de Estado, por lo tanto, y luego de realizarse las gestiones oportunas por esta Oficina de Acceso a la Información Pública, se corroboró la inexistencia de la información solicitada por las razones antes indicadas.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado la inexistencia de la información requerida por la ciudadana en su solicitud de acceso a la información, y en atención a lo establecido en el artículo 56 letra c) RLAIP, debe procederse a confirmar que la misma es inexistente.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas y veintiún minutos, del día veintiuno de enero de dos mil veinte por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
2. *Confírmese* la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano III y IV de la presente resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

